

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0001-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) dispone: "[...] Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. [...]";
- Que,** el artículo 296 del Reglamento General a la LOSNC respecto a la competencia profesional, señala: "El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol [...]";

- Que,** el artículo 300 del Reglamento ibidem sobre el cambio de administrador del contrato, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas “cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:
- Que,** Mediante Resolución **RACP-EP-EMAPA-A-035-2024, 8 de febrero del 2024, DESIGNA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia del Art. 295 del Reglamento General, a la **Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar** en calidad de Administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales del presente proceso.
- Que,** Con MEMORANDO N.º AYM-0512-2024, de fecha 3 de diciembre del 2024, DESIGNA a la Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar, como ADMINISTRADORA del Contrato correspondiente al proceso de Cotización de Servicios COTS-EP-EMAPA-A-2023-01, “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, CORTES Y RECONEXIONES POR MORA PARA LA EP-EMAPA-A”. Adjudicado a la Ing. Carmen del Rosario Iñiguez Cárdenas. Solicita muy comedidamente se sirva designar un Administrador de Contrato, en vista que hará uso de las vacaciones anuales a partir del 09 de diciembre/2024, cabe resaltar que el mismo se encuentra en proceso de ejecución hasta el 27 de febrero de 2025.
- Adicional informa que, como Administradora del contrato SIE-EPEMAPAA- 38-22 "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE A.P. DE MEDIA PULGADA (15MM)" informa sobre las novedades encontradas en los medidores instalados y que fueron adquiridos con características ECOCATZ; y en base a las atribuciones como administradora y conforme a lo que establece el Reglamento LOSNCP en sus artículos: Art. 297. Art. 303 y Art. 319. solicitó y exigió el cambio de las características del material del cuerpo del medidor de ECOCATZ a aleación cobre-latón, de los 5000 medidores ya recibidos (garantía) y los 8149 medidores faltantes de entregar, todo lo actuado como Administradora fue informado oportunamente a la Gerencia, por lo que mediante

Memorando AYM-0298- 2024 del 12 de julio/2024 solicité la autorización para finalizar el proceso SIE-EPEMAPAA- 038-22. Sin embargo, es necesario aclarar que el reemplazo por garantía en campo de todos los medidores ECOCATZ ya instalados en los predios es responsabilidad directa del área requirente es decir de la Unidad de Acometidas y Medidores, por tal motivo solicito comedidamente se designe una persona que se encargue de la coordinación y devolución de los medidores.

Que, Mediante memorando AYM-0512-2024, de fecha 3 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar ADMINISTRADORA DE CONTRATO, dirigido al señor Gerente de la EP-EMAPA-A, Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán menciona lo siguiente: Solicita muy comedidamente se sirva designar un Administrador de Contrato, en vista que hará uso de las vacaciones anuales a partir del 09 de diciembre/2024, cabe resaltar que el mismo se encuentra en proceso de ejecución hasta el 27 de febrero de 2025.

Que, Con sumilla de Gerencia de fecha 6 de diciembre del 2024, dispone el señor Gerente a Asesoría Jurídica, se proceda conforme a Derecho, **y se designe como Administrador de contrato al Ing. Eduardo Gordillo Moreno del proceso de "COTS-EP-EMAPA-A-2023-01, " CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, CORTES Y RECONEXIONES POR MORA PARA LA EP-EMAPA-A"**, como nuevo administrador de Contrato, de acuerdo a la Normativa legal Vigente.

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ing. **ÁNGEL EDUARDO GORDILLO MORENO** , como ADMINISTRADOR del CONTRATO, "COTS-EP-EMAPA-A-2023-01, " **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, CORTES Y RECONEXIONES POR MORA PARA LA EP-EMAPA-A"**.

Artículo 2.- Los Administradores designados serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes, de igual manera, cumplirán con las funciones establecidas en los contratos administrativos, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en la LOSNCP, su Reglamento General y en la Normativa Secundaria del SNCP.

Artículo 3.- Disponer que la Ing. **ALBA ELIZABETH CHICAIZA ESCOBAR**, como ADMINISTRADORA saliente del Contrato No. "COTS-EP-EMAPA-A-2023-01, " **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, CORTES Y RECONEXIONES POR MORA PARA LA EP-EMAPA-A"**.

en el término máximo de 5 días, emita un informe motivado dirigido a esta Gerencia General con copia al administrador entrante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- Notifíquese a través de la Secretaria de Gerencia General, con esta Resolución al Ing. **ALBA ELIZABETH CHICAISA ESCOBAR**; al igual que a la Contratista del contrato “COTS-EP-EMAPA-A-2023-01, “ **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES, CORTES Y RECONEXIONES POR MORA PARA LA EP-EMAPA-A**”, administrador saliente, en los correos achicaisa@emapa.gob.ec ; egordillo@emapa.gob.ec ; carmy14_02@hotmail.com

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los 7 días de enero del dos mil veinticinco.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

C.c. Ing. Alba Chicaisa
Ing. Eduardo Gordillo
Ing. Carmen del Rosario Iñiguez
SGD: 870/2025
2025/01/07

Elaborado por:	Abg. Daniel Almeida	Firma:
Revisado por	Abg. Mauricio Barrera	Firma: